



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Conste creando una nueva Historia

**CONTRATO N°001-2024-OXI-MDU/LEY29230 DE LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA**

Conste por el presente documento, la contratación de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N°20191603941, con domicilio legal en Plaza Salaverry N°100 Uchumayo, representado por la **Abog. JACKLIN BRIGITTE RODRIGUEZ CARDENAS**, designada por Resolución de Alcaldía N°033-2024-MDU, identificada con DNI N°42525364; y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3** integrado por:

1. **LANCHIPA QUISPE ELIAS ANTONIO**, con RUC N°10004640531 identificado con DNI N°00464053 señalando como domicilio en Mz. E Lote 7 Coop. Juan Manuel Polar Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero-Arequipa.

LANCHIPA VERA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC N°20558204738 inscrita en partida electrónica N°11247356 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa con domicilio en Mz. E Lote 7 Coop. Juan Manuel Polar Distrito de José Luis Bustamante y Rivero-Arequipa.

CONSULTORA Y CONSTRUCTORA IGEDMA S.A.C con RUC N°20454442289, inscrita en la partida electrónica N°11088126 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa con domicilio en Calle Angamos N°143-Maria Isabel del Distrito de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General Yuri Yssachar Igor Pinto Muñoz identificado con DNI N°29299212 y con poderes inscritos en el asiento N°A0001.

CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3 debidamente representado por su Representante Común a Yuri Yssachar Igor Pinto Muñoz identificado con DNI N°29299212, con domicilio legal en Calle Angamos N°143-Maria Isabel del Distrito de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa, quien ejecutara la representación legal, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- El proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N°2564559, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Mediante Formato N°07 de fecha 10 de noviembre del 2022 la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de Uchumayo declaró la viabilidad de EL PROYECTO **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, (en adelante EL PROYECTO), con Código de Proyecto N°2564559.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia

- Mediante Acuerdo de Consejo N°021-2024 de fecha 22 de abril del 2024, la Entidad Pública priorizó **EL PROYECTO. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N°2564559.

- Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 033-2024-GM/GDU, se delega facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía a la Gerencia de Administración para: Aprobar la conformación del comité del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la cual se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N°210-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N°29230 y su modificatoria con el Decreto Supremo N°011-2024-EF.

Aprobar las bases de la convocatoria de la Entidad Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

Suscribir y Resolver contrato de la Entidad Privada Supervisora.

- Mediante Resolución de Gerencia de Administración N°075-2024-GA/MDU de fecha 24 de abril del 2024, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que será responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de **EL PROYECTO**.

- Con fecha 04 de setiembre del 2024, el Comité Especial adjudicó la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2024-OXI-MDU/LEY 29230** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** y **CODIGO UNICO DEL PROYECTO N°2564559**, a **CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Actualmente se encuentra desarrollando el proceso de selección para la contratación de la Empresa Privada (O CONSORCIO) para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N°2564559,

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, Ley N° 29230).
- Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N°011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°40091 ALMA MATER DE CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** conforme a los Términos de Referencia.

CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3
ALG YUTY SACHA
REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN

UCHUMAYO



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 700,800.00 (Setecientos MII Ochocientos con 00/100)**, Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad **PAGOS PERIÓDICOS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación: Presentación del informe Mensual de las actividades técnicas – económicas – administrativas de la obra, de acuerdo a lo consignado en las bases integradas.

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

En relación al procedimiento y las fórmulas polinómicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230, estas:

Para el caso de Inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables

Asimismo, de acuerdo al numeral 89.2 esta señala que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 660 días calendario, el mismo que se computa desde perfeccionamiento del contrato hasta la aprobación de la Liquidación de Obra.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración del Expediente Técnico	120
Ejecución de Obra	450
Recepción del proyecto	30
Liquidación del proyecto	60
TOTAL	660

El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de Supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Entrega del perfil del proyecto viable por parte de la Entidad Pública a la Entidad Privada Supervisora.
- Entrega de Terreno por parte de la Entidad Pública, con fines de elaboración de Expediente Técnico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del Contrato: **S/. 70,080.00 (Setenta Mil Ochenta con 00/100)**, a través de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, el mismo que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N°29230. Ello debido a que la Entidad Privada Supervisora presenta acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N°29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:**

a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, modificado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, Veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

d. En incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano, previo informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo es de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no

CONSORCIO SUPERVISOR ALMA3
Mg. Yuri Yssaclán Igar Panto Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia

cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Estas penalidades se encuentran calculadas,

Si LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA **ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3
TU VOTO CUESTA POR PINO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

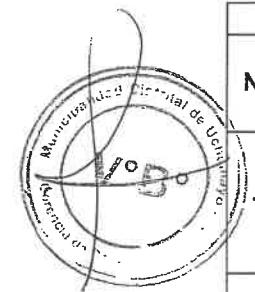
Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final, según corresponda; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso. En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones del profesional a ser remplazado. La penalidad por cada día de ausencia del personal será de:	0.5 UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas
2	Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metros no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso. Valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por cada partida sobrevalorada se aplicará una penalidad de:	0.1% del M. contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas
3	DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo: por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	0.5% del monto del contrato	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas
4	AUSENCIA DE PERSONAL PROPUESTO Cuando el personal del plantel profesional clave de la supervisión no se encuentra en obra (de acuerdo al porcentaje de participación), por cada día de ausencia se aplicará una penalidad de:	0.50 x UIT	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas
5	POR LA DEMORA DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Por la demora en la presentación de los informes indicados en los términos de Referencia, de ampliaciones de plazo, Informe Inicial y de informes específicos, etc. Por ocurrencia	0.5% del monto del contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas



CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3
Ing. Yuri Escobar 1801 Pínto Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia

03

Penalidades			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	se aplicará una penalidad de:		
6	LABORES PARALELAS DEL PERSONAL CLAVE EN OTRAS OBRAS El SUPERVISOR y el personal propuesto NO PUEDE REALIZAR LABORES EN FORMA PARALELA EN OTRAS OBRAS, por lo que la transgresión de lo dispuesto dará lugar a una multa equivalente a 1 UIT y al descuento de los días traslapados según verificación comprobada, ello de acuerdo al porcentaje de participación de dicho personal clave.	01 UIT por cada personal propuesto	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas
7	MAYORES TRABAJOS Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico de mayores trabajos de obra.	0.1 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Publicas

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N°29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N°29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia

02

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
DESARROLLOURBANO@MUNIUCHUMAYO.GOB.PE.

DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
IGEDMA_SAC@HOTMAIL.COM.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N° 14 de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa, al 20 de setiembre del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abn. Icklin Brígida Rodríguez Cárdenas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

"LA ENTIDAD PÚBLICA"

CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3

Abn. Yari Yessadhar Igor Pinto Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

UCHUMAYO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia

ANEXO N°01

DEL CONTRATO N°001-2024-OXI-MDU/LEY29230 DE LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA

Conforme a las bases integradas del procedimiento de selección para el correcto cumplimiento del objeto contractual, se tiene el siguiente plantel profesional:

PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA				
N°	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESION	COLEGIATURA
1	Jefe de Supervisión	Yuri Yssachar Igor Pinto Muñoz	Arquitecto	CAP N°8455
2	Especialista en Arquitectura	Mark Gutierrez Zapata	Arquitecto	CAP N°6728
3	Especialista en Estructuras	Elias Antonio Lanchipa Quispe	Ingeniero Civil	CIP N°32704
4	Especialista en Seguridad en Obra	Ruth Marlene Totoro Huayta	Ingeniera Industrial	CIP N°64662
5	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Juan Alberto Suaquita Gordillo	Ingeniero Mecanico Electricista	CIP N°73100
PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO				
N°	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	PROFESION	COLEGIATURA
1	Supervisor de Proyecto	Yuri Yssachar Igor Pinto Muñoz	Arquitecto	CAP N°8455
2	Especialista en Arquitectura	Mark Gutierrez Zapata	Arquitecto	CAP N°6728
3	Especialista en Estructuras	Elias Antonio Lanchipa Quispe	Ingeniero Civil	CIP N°32704
4	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Maritza Claudia Pinto Salas	Ingeniera Civil	CIP N°68222
5	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Juan Alberto Suaquita Gordillo	Ingeniero Mecanico Electricista	CIP N°73100

CONSORCIO SUPERVISOR ALMA 3
ALQ. YURI YSSACHAR IGOR PINTO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN

UCHUMAYO